



**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO.”
RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N.º 0002-2023**

Piura, 13 de setiembre del 2023

VISTO:

El Expediente N° 000523-9302-23-2, que anexa el Oficio N° 01914-USG-UNP-2023 del 08.Jun.2023; Expediente N° 000752-0601-23-5, que contiene Carta Quimap N° 001018/2023 – Carta de Cobranza del 03.Agos.2023; Oficio N.º 3267-2023-ABAST-UNP del 10.Agos.2023; Informe N°0051-2023-A.C.-OCEP-UNP del 15.Agos.2023; Informe N° 080-2023-ABAST-UNP del 17.Agos.2023; Oficio N°1083-DGADM-2023 del 18.Agos.2023; Oficio N° 3360-2023-ABAST-UNP del 18.Agos.2023; Oficio N° 1096-2023-OCAJ-UNP del 21.Agost.2023; Oficio 0413-2023-UP-OPYPTO-UNP del 24.Agos.2023;; Oficio N° 2789-J-OPYPTO-UNP-2023 del 24.Agos.2023; Informe N° 0874-2023-OCAJ-UNP del 28.Agos.2023; Certificación Presupuestal N° 0837-2023-UP-OPYPTO-UNP del 31.Agos.2023; Oficio N° 2889-J-OPYPTO-UNP-2023 del 01.Set.2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03. Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Expediente N° 000523-9302-23-2, que anexa el Oficio N° 01914-USP-2023 del 08.Jun.2023, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, solicita urgente compra de materiales de limpieza por desabastecimiento, a la Directora General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, *debido al desabastecimiento de material de limpieza, considerando que ya se inició la presencialidad, el campus universitario está al 100% de funcionamiento, por tanto, es de suma urgencia contar con material de limpieza (...) para la limpieza de facultades, comedor, SSHH, auditorios, biblioteca, áreas comunes, oficinas, entre otras (...)*; asimismo, se anexa el pedido de compra signado con el N° 001973 del 08.Jun.2023;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO.”
RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N.º 0002-2023

Que, a través del Expediente N° 000752-0601-23-5, que contiene Carta de QUIMAP N° 001018/2023 – Carta de Cobranza del 09 de Agos. 2023, el referido proveedor, solicita el *pago del requerimiento de materiales entregados ya que tienen un retraso de 50 días calendario (...); conforme al detallado líneas abajo (...)*

Nº	DESCRIPCION / CARACTERISTICAS	U.M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	LEJIA AL 5 % HIPOCLORITO 18 LTS	BIDON	76	S/40	S/3,040.00
2	DESINFECTANTE PINO 18 LTS	BIDON	53	S/40	S/2,120.00
3	AMBIENTADOR DESINFECTANTE VARIAS FRAGANCIAS	BIDON	57	S/45	S/2,565.00
4	PAÑITOS MICROFIBRA OFICINA DE COLORES	UND	51	S/2.60	S/132.60
5	TRAPEADOR MICROFIBRA GRANDE	UND	44	S/6.50	S/286.00
6	ESCOBA DE PAJA LIVIANA	UND	150	S/18	S/2,700.00
7	GUANTES DE JEBE TALLA M Y L	PAR	80	S/13.50	S/1,080.00
8	ACIDO EXTRAFUERTE MURIATICO 18 LTS	BIDON	33	S/110	S/3,630.00
9	JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL PERFUMADO	BIDON	8	S/60	S/480.00
10	PAPEL HIGIENICO JUMBO 550 MTS	ROLLO	420	S/13.5	S/5,670.00

Que, mediante Oficio N° 3267-2023-ABAST.UNP del 10. Agos.2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita que se confirme si los bienes señalados en la Carta de Cobranza, han ingresado al almacén central, debiendo precisar fecha, cantidad y documento que autorizo dicho ingreso.

Que, mediante Informe N° 0051-2023-A.C.-OCEP-UNP de fecha 15 de Agos. de 2023, el responsable del Almacén Central – Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura en respuesta al documento del párrafo que antecede; indica que hace llegar seis (06) guías de remisión de ingreso de la empresa Químicos y Materiales del Perú (QUIMAP) al almacén.

Que, según Informe N° 080-2023-ABAST-UNP del 17 Agos.2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, precisa textualmente que *"(...) no se encuentra contrato u orden de compra a favor de la referida empresa que estaría requiriendo dicho pago. Ello en razón que mediante expediente N° 00053-9302-23-2, de fecha 09 de junio del 2023, se les alcanzo el requerimiento de compra de material de limpieza por desabastecimiento precisando la preocupante situación debido al desabastecimiento de material de limpieza considerando que ya se había dado inicio a la asistencia presencial en el campus universitario al 100% del funcionamiento. Siendo de suma urgencia contar con material de limpieza para limpiar las facultades, comedor, SSHH, auditorios, bibliotecas, áreas comunes, oficinas administrativas, entre otras".*



**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO.”
RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N.º 0002-2023**

Que, el Informe N° 080-2023-ABAST-UNP del 17.Agos.2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento indica que *"(...) si bien existe un requerimiento de compra de materiales de limpieza, los mismos debieron contar con el informe situacional del encargado de almacén a fin de determinar el real desabastecimiento, por otro lado existe una eminente preocupación que dichos materiales ingresaran al almacén central, el mismo que está bajo la responsabilidad de la Unidad de Abastecimiento, sin contar con orden de compra (...). Finalmente, respecto al pago requerido por la referida empresa, esta última tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa. Concluyéndose que, habiéndose advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la Alta Dirección, el reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con el área legal y área de presupuesto (...)"*.

Que, mediante Oficio N.º 1083-DGADM-2023 del 18. Agos.2023, la Directora General de Administración solicita al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP, opinión sobre la posibilidad de pagar con contrato invalido, debiendo determinar si los bienes ingresados a la Universidad son acorde a los precios de mercado y determinar que lo que sea puesto a cobro es el valor del mercado.

Que, mediante Oficio N° 3360-2023-ABAST-UNP del 18.Agos.2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, da cuenta a la Directora General de Administración - UNP, sobre cotizaciones referenciales de Perú Compras, concluyendo que *"(...) los mismos si bien no son iguales a los que obran en la Carta de Cobranza de la Empresa Químicos y Materiales del Perú QUIMAP S.A.C., se puede advertir que los precios en algunos son menores y en otros superiores; no en gran diferencia, por lo que se podría indicar que están dentro de los precios de mercado"*.

Que, mediante Oficio N.º 1096-2023-OCAJ-UNP, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica solicita a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP, se sirva informar si se cuenta con cobertura presupuestal por el monto indicado, ello con la finalidad de poder analizar un posible reconocimiento de deuda, teniendo en cuenta lo informado por la Unidad de Abastecimiento en su Informe N.º 080-2023-ABAST-UNP, de fecha 17 de Agos.2023 y demás a fin de no transgredir lo dispuesto en Art.4.2 de la Ley N.º 31639- Ley del Presupuesto del presente Año fiscal 2023.

Que, con Oficio N.º 0413-2023-UP-OPYPTO-UNP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - Unidad de Presupuesto en atención a lo solicitado mediante documento señalado en el párrafo anterior informa a la Jefa de Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que *"(...) los Expedientes N° 0523-9302-23-2 y N° 0752-0601-23-5, si cuentan con presupuestos para ser atendidos, por lo que se devuelven para que continúen con su trámite correspondiente"*.

Que, mediante Oficio N° 2789-J-OPYPTO-UNP-2023 del 24. Agos.2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se dirige al Jefe de Oficina Central de Asesoría Jurídica, que *"a través de Oficio N° 0413-2023-UP-OPYPTO-UNP de fecha 24 de agosto el jefe de la Unidad de Presupuesto indica si se cuenta con presupuesto para que los mencionados expedientes sean atendidos (...)"*.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO.”
RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N.º 0002-2023

Que, a través del Informe N° 0874-2023-OCAJ-UNP del 28. Agos.2023, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, precisa en el punto 2.2. *"Pese a lo indicado anteriormente se debe de tener en cuenta que, en cuanto al pago de las prestaciones efectuadas por el proveedor, sin que haya mediado contrato válido; se debe de tener en cuenta que la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado — OSCE; en su Opinión N° 024-2019/DTN, de fecha 7 de febrero de 2019, que a manera de conclusión determina que la Entidad al advertir la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, puede reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto (pago del bien o servicio), debiendo para tal caso coordinar cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, sin que ello signifique el eximir de responsabilidad a aquellos servidores y/o funcionarios que han motivado que las prestaciones efectuadas por el o los proveedores se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, por lo que se deberá realizar el procedimiento de deslinde de responsabilidades".*

Que, asimismo a través del Informe N° 0874-2023-OCAJ-UNP del 28 Agos.2023, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, advierte que *"(...)han existido prestaciones por parte del proveedor sin que haya existido un contrato válido por lo que, si se pretende reconocer la deuda que ha generado la prestación de los servicios, se deberá corroborar que efectivamente estos han ingresado y han sido consumidos por las áreas correspondientes de la entidad, (...) Teniendo en cuenta que, en el presente expediente cuenta con la opinión Favorable del Jefe de la Unidad de Presupuesto, quien ha señalado en el Oficio N° 0413-2023-UP-PPYPTO-UNP, de fecha 24 de agosto de 2023, que se cuenta con presupuesto para atender el pago puesto a cobro mediante los expedientes de la referencia, para lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el inciso 4.2) del artículo 4° de la Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, esto es se otorga cobertura presupuestal que permita atender el reconocimiento de la indemnización (deuda) antes señalada".* Asimismo, en dicho Informe se recomienda *"a) Se deberá EMITIR la Resolución Rectoral correspondiente, que permita atender el reconocimiento de la indemnización (deuda) debiéndose precisar en la misma el inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el o los proveedores se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido. b) Se DEBERÁ a través del despacho Rectoral, emitir comunicación por escrito a todas las áreas administrativas de la Entidad, incluidas las Facultades, a fin de que SE ABSTENGAN, bajo responsabilidad, el realizar adquisiciones de bienes, servicios y ejecución de obras de forma directa; ya que conforme al literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Órgano Encargado de las Contrataciones (Unidad de Logística), es quien realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos, siendo que dicha Dicha norma está concordada con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, toda vez que, entre las funciones de la Oficina de Abastecimiento, se encuentra la de programar, coordinar, ejecutar y controlar la adquisición y suministro de bienes, contratación de obras y la prestación de servicios y consultorías que se requiera, así como la celebración de los respectivos contratos (...)"*





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO.”
RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N.º 0002-2023

Que, a través del Oficio N° 2889-J-OPYPTO-UNP-2023 del 01. Set.2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - Unidad de Presupuesto, remite la Certificación Presupuestal N° 0837-2023-UP-OPYPTO-UNP del 31 Agos.2023, precisando textualmente: "(...) se indica que en el marco de los Créditos Presupuestarios Autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del Pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la cadena funcional programática según detalle siguiente:

Cadena Funcional Programática
Certificado N° 7773

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0017 SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS
3. GENÉRICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS
4. CLASIFICADOR	23.15.31 ASEO, LIMPIEZA Y TOCADOR
5. MONTO TOTAL	S/. 38,206.10

Que, debemos señalar que el presente Expediente se tramita considerando las opiniones y los Informes Técnicos emitidos por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Almacén Central, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, Oficina de Planeamiento y Presupuesto - Unidad de Presupuesto, los cuales informan sobre el adeudo en el Ejercicio Fiscal 2023 a favor de la empresa Químicos y Materiales del Perú QUIMAP S.A.C.

Que, es de indicar que, a todas las contrataciones en la Entidad, para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, les resulta exigible la aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado; incluso -en lo que corresponde- a aquellas contrataciones menores a ocho (8) UIT. En sentido, las contrataciones deben efectuarse siguiendo todos los procedimientos, formalidades y/o exigencias legales dentro de los plazos establecidos por la propia normativa -desde su requerimiento hasta el término de su ejecución contractual (liquidación y pago)- y, siempre, de manera oportuna para satisfacer la necesidad pública objeto de la contratación, bajo responsabilidad de los servidores o funcionarios y de las dependencias u órganos que se encargan o participan de las mismas.

Que, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

Que, al respecto, debe precisarse que, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO.”
RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N.º 0002-2023**

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución.

Que, realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado—, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*.

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido —aún sin contrato válido— un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente"*.

Que, de esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un *"mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)"*

Que, ahora bien, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: *"a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento"*.

Que, Morón Urbina indica que se necesitan de modulaciones necesarias para la adaptación del enriquecimiento sin causa en el derecho administrativo, habiendo sido señalados tres requisitos por el derecho comparado: a) el asentimiento tácito o expreso de la Administración; b) la buena fe del particular; y, en menor medida c) la comprobación de la utilidad pública de hecho recibida a su favor¹. Asimismo, a criterio del mismo autor, el instituto del enriquecimiento sin causa se puede aplicar a tres casos: Primero, en el caso de prestaciones realizadas en ejecución de contratos administrativos invalidados y antes de que se notifique su nulidad sin que sea posible la restitución de las prestaciones, segundo, en el caso de prestaciones realizadas en la creencia de estar cumpliendo un contrato que aún no se ha perfeccionado o prestaciones posteriores a

¹ Morón Urbina, J. (2016) La Contratación estatal. Lima: Gaceta Jurídica. p. 726



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO.”
RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N.º 0002-2023

un contrato que ya se extinguió y, tercero, prestaciones de un contratista superiores a la que estaba obligado contractualmente².

Que, el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de su Opinión N°065-2022/DTN³, ha señalado en su punto 3. Conclusión, *"La Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto. De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. (...)"*.

Que, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. Cabe precisar que similar criterio es adoptado también por el Código Civil para determinados supuestos en los que no se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de mala fe, realizan construcciones en terreno ajeno.

Que, en esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con la prestación ejecutada, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio del mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.

Que, en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores, que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que prescribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

Que, la presente, pretende el reconocimiento de la deuda contraída con la Empresa Químicos y Materiales del Perú QUIMAP S.A.C, en razón a la entrega de material de limpieza, que será utilizada en las facultades, comedor, SSHH, auditorios, biblioteca, áreas comunes, oficinas, entre otras, por el monto de Treinta y Ocho mil doscientos seis con 10/00 soles (S/. 38,206.10). Se precisa pues que existió el requerimiento de parte del área usuaria, esto es, la Unidad de Servicios Generales y teniendo en cuenta que el responsable del Almacén Central – Unidad de Abastecimiento, da cuenta que dichos

² Morón Urbina, J. (2016) Ibid. pp. 729-730

³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3573660/Opini%C3%B3n%20065-2022-%20PRONIS%20-%20Enriquecimiento%20sin%20causa%20en%20las%20contrataciones%20del%20Estado.pdf.pdf>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO.”
RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N.º 0002-2023**

bienes habrían ingresado en las fechas: 19, 29 y 31 de mayo de 2023 y los días 02, 13 y 22 de junio de 2023, evidenciándose el cumplimiento en la entrega de los bienes.

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”*, señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”*.

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: *“(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente”*. *“(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia”*. *“(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)”*.

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el “reconocimiento de deuda”, la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER el importe adeudado cuyo monto total asciende a S/. 38,206.10 (Treinta y Ocho mil Doscientos seis con 10/100), a favor de la empresa Químicos y Materiales del Perú QUIMAP S.A.C, por la entrega de materiales de limpieza, de conformidad con los considerandos expuestos y al sustento que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realizar los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago, en concordancia con los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes al Área de Administración de Personal para que ponga en conocimiento de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la presente resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite.

ARTÍCULO 4.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Presupuesto Institucional del presente año, en atención al Oficio N° 2889-J-OPYPTO-UNP-2023 del 01. Set.2023, el Dr. Ernesto Quezada Poicon, de la





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO.”
RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N.º 0002-2023**

Oficina de Planeamiento y Presupuesto- Unidad de Presupuesto, donde se anexa la Certificación Presupuestal N° 0837-2023-UP-OPYPTTO-UNP del 31. Agos.2023.

ARTÍCULO 5.- HÁGASE de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR la Resolución al proveedor, en su domicilio. Asimismo, comunicar el acto que se emita a la Dirección General de Administración.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

M.Sc. FÁTIMA Y. SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN